



ANEXO 2, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: HECELCHAKAN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2018

EN PESOS



MES	No. Total de tomas registradas	No. DE TOMAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA							SUMA	INGRESOS AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)							SUMA	TOTAL		
			SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN		INDEMNIZACIONES	SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS			GASTOS DE EJECUCIÓN	INDEMNIZACIONES
			ENERO			256,937	14,904							271,841	59,153						
FEBRERO			57,839	4,447						62,286	19,457							19,457	81,743		
MARZO			41,283	3,510						44,793	20,636							20,636	65,429		
ABRIL			25,860	3,357						29,217	15,952							15,952	45,169		
MAYO			16,114	5,551						21,665	4,116							4,116	25,781		
JUNIO			6,116	2,171						8,287	6,168							6,168	14,455		
JULIO			7,560	3,284						10,844	4,648							4,648	15,492		
AGOSTO			6,776	3,131						9,907	5,926							5,926	15,833		
SEPTIEMBRE			3,226	1,177						4,403	1,008							1,008	5,411		
OCTUBRE			2,856							2,856	2,321							2,321	5,177		
NOVIEMBRE			4,993							4,993	4,582							4,582	9,575		
DICIEMBRE			19,739							33,702	77,732							77,732	111,434		
TOTAL			449,299	41,532	0	0	0	0	0	504,794	221,699	0	0	0	0	0	0	221,699	726,493		

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro del agua y las concesiones, sin importar que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

ING. HECTOR MARTIN BALAN MOO

Coordinador de ingresos

Responsable de la Información

C.P. LUIS JORGE FOOT MOO
Tesorero Municipal

Vo. Bo

PROF. JOSE DOLORES BRITO PECH
Presidente Municipal